



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00720.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que sólo le prestaron el servicio de las líneas móviles unos días, ya que dos de ellas presentaron problemas. En ningún momento se presentaron para instalar la fibra y estuvo esperando dos semanas, hasta que desistió, suspendió la relación comercial con la empresa y pagó el consumo de las líneas móviles. El 9 de enero de 2020 recibe una llamada comunicando que tiene una deuda de 89,38 euros, que desconoce porque nunca recibió esa factura. Solicita desistir de pagar la totalidad de la factura ya que la cantidad no se corresponde al servicio prestado por la empresa, y solicita que en la cantidad final se tenga en cuenta cómo le han tratado.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 16 de marzo de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la factura reclamada se refiere a los servicios móviles activados el 10 de noviembre de 2019 y desactivados por cambio de operador el 28 de noviembre de 2019, de los que se ha tarificado la cuota y el consumo. El servicio de línea fija y fibra no fue activado porque fue cancelado durante el proceso de activación, estando dentro del **plazo** de instalación, y por el que no se ha facturado ningún cargo. Formula reconvencción sobre la factura de 89,38 €, de la que adjunta copia.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera las alegaciones y la reconvencción.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar correcta la factura del 8 de diciembre de 2019, que refleja la parte proporcional de la cuota de las tres líneas móviles, en las que se realizó consumo durante el periodo en el que estuvieron activas en la empresa, y que reflejan consumo en llamadas internacionales que incrementa el importe de la factura. En cuanto al servicio de línea fija y fibra que no se llegó a instalar, no se ha facturado ningún cargo.



Comunidad de Madrid

ESTIMAR la reconversión formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 89,38 euros, que la parte reclamante debe abonar, correspondiente a la factura de 8 de diciembre de 2019.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.